



México, Distrito Federal, a 30 de abril de 2015

Instituto Federal de Telecomunicaciones
Av. Insurgentes Sur No. 1143
Col. Nochebuena
C.P. 03720
México, D.F.

Asunto: Consulta Pública respecto del "Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las Reglas de Portabilidad Numérica publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014"

PEDRO FÉLIX CASTAÑEDA, en mi carácter de representante legal de Telcordia Technologies México, S. de R.L. de C.V. ("Telcordia"), personalidad que tengo acreditada en la Escritura pública No. 17,145, de fecha 11 de marzo de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Ponciano López Juárez, Notario Público No. 222 del Distrito Federal, inscrito bajo el folio mercantil No. 377,885 en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F., el 14 de marzo de 2008, personalidad que a la fecha no me ha sido revocada o limitada en forma alguna, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Bosque de Radiatas no. 6, Int. 502, Col. Bosques de las Lomas, C.P. 05120 con teléfono (55) 2167-0080 y correo electrónico pfe@fmbabogados.com.mx, y autorizando para los mismos efectos a la señorita Ileana Patricia Soto Martínez y a los señores Gerardo Bacelis Sotomayor, Francisco Javier Menéndez Guerrero y Salvador Escalona Guevara, por este respetuosamente comparezco para exponer lo siguiente:

I. En los términos de lo requerido en la Consulta Pública respecto del "Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las Reglas de Portabilidad Numérica publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014", adjunto al presente correo electrónico se servirán encontrar los comentarios, opiniones y propuestas concretas realizados por mi representada, Telcordia Technologies México, S. de R.L. de C.V., respecto de dicho Anteproyecto de Acuerdo.

II. De conformidad con lo requerido, se adjunta copia simple de la Escritura pública No. 17,145, de fecha 11 de marzo de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Ponciano López Juárez, Notario Público No. 222 del Distrito Federal, inscrito bajo el folio mercantil No. 377,885 en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F., el 14 de marzo de 2008, en la cual constan mis facultades como apoderado de Telcordia Technologies México, S. de R.L. de C.V.

Por lo anteriormente expuesto:

A esa **H. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**, atentamente solicito se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma en los términos del presente escrito, tener por acreditada la personalidad con la que me ostento y por autorizadas a las personas señaladas para tal efecto en el proemio del mismo.

SEGUNDO. Tener por presentados los comentarios, opiniones y propuestas concretas realizados por mi representada, Telcordia Technologies México, S. de R.L. de C.V., respecto del "Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de

EIFT15-23127

RECEBIDA
OFICINA DE PRESTACIONES DE SERVICIOS
25 ABR 30 PM 14
025166
Se recibe Formas y
Copia de la escritura 19/04/15



Telecomunicaciones modifica las Reglas de Portabilidad Numérica publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014".

Protesto lo necesario,

Telcordia Technologies México, S. de R.L. de C.V.

Por: _____

Nombre: Pedro Félix Castañeda

Cargo: Representante legal

2. FORMATO

FORMATO A REQUISITAR POR LOS INTERESADOS:

a) Nombre/razón social	Telcordia Technologies México, S.de R.L.de C.V.
b) Personalidad con la que se actúa: 1) A nombre propio. 2) En representación de un tercero, debiendo acreditar sus facultades mediante el documento respectivo.	Escritura pública No. 17,145, de fecha 11 de marzo de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Ponciano López Juárez, Notario Público No. 222 del Distrito Federal, inscrito bajo el folio mercantil No. 377,885 en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F., el 14 de marzo de 2008.
c) Mejora en la información que recibe el usuario a lo largo del proceso y de la extensión de la vigencia del NIP	<p>Respecto de la Regla 48</p> <p>Recomendación de proceso de portación fija:</p> <p>Debido a los largos períodos de instalación que enfrentan los operadores fijos, se recomienda lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• Una vez que el NIP es generado para el Suscriptor, este último puede acudir al Operador Receptor Fijo para solicitar la portación de su número.• Entonces el Operador Receptor Fijo debería ingresar una Solicitud de Portación de inmediato.• El ABD establecería el plazo para fijar el Mensaje de Portación Lista para ser Programada en una cantidad de días determinados luego de la Solicitud de Portación inicial.• El período (cantidad de días para el período de instalación de planta externa) debería ser definido con consenso de la industria. Sería definido como un período máximo.• De esta forma, el PERÍODO DE VALIDEZ DEL NIP NO expirará mientras el Operador Receptor Fijo está realizando la instalación; lo que provocaría que el Suscriptor deba solicitar otro NIP. El Suscriptor también podría revisar el estado de su Solicitud de Portación.• Una vez que el Operador Receptor Fijo completa la instalación, enviaría un Mensaje de Portación Lista para ser Programada. El ABD entonces calcularía el período de 24 horas a partir de este punto en el proceso.

<p>d) Mejora en la información que recibe el usuario a lo largo del proceso y de la extensión de la vigencia del NIP</p>	<p>Respecto de la Regla 39, III, Mensaje del IVR</p> <p>Recomendación: Para ayudar a reducir las Solicitudes de Portación Rechazadas con código de rechazo 2021 (NIP inexistente en la base de datos para ese número), que indica que el NIP fue obtenido de una línea telefónica que no será portada. El mensaje inicial del Sistema IVR podría modificarse de la siguiente manera:</p> <p>"POR FAVOR, ASEGÚRESE DE ESTAR LLAMANDO DESDE EL NÚMERO TELEFÓNICO QUE DESEA PORTAR. EL NÚMERO QUE DESEA PORTAR ES XXX. SU NIP DE PORTACIÓN HA SIDO GENERADO EXITOSAMENTE. EN UN PLAZO MÁXIMO DE 5 MINUTOS RECIBIRÁ UNA LLAMADA TELEFÓNICA A TRAVÉS DE LA CUÁL LE SERÁ PROPORCIONADO".</p>
<p>e) Mejora en la información que recibe el usuario a lo largo del proceso y de la extensión de la vigencia del NIP</p>	<p>Respecto de la Regla 37 Plazo Máximo del Proceso</p> <p>Pueden existir casos en los que un Suscriptor tenga la intención de programar la portación de su número en un plazo mayor a 24 horas. A fin de que el Suscriptor pueda elegir, y para dotar al proceso de mayor flexibilidad para admitir esta elección del Suscriptor, podría agregarse un indicador al Mensaje de Solicitud de Portación, que permita al Operador Receptor indicar si el Suscriptor ha solicitado una Fecha de Ejecución de Portación mayor que 24 horas o si el Suscriptor estableció una Fecha de Ejecución de Portación dentro de las 24 horas. Esto ofrecería la posibilidad de auditar y evaluar en forma sencilla si el Operador Receptor ha cumplido con su obligación de 24 horas o si el Suscriptor solicitó un período mayor que 24 horas.</p>
<p>f) Mejora en la información que recibe el usuario a lo largo del proceso y de la extensión de la vigencia del NIP. Sección ii</p>	<p>Regla 18</p> <p>Respecto proporcionar a los usuarios, a través del Sistema de información, referido por la fracción LX de la Regla 2 de las Reglas de Portabilidad, el NIP de Confirmación y su vigencia, así como la fecha y hora en que presento su solicitud de portación...</p> <p>El ABD puede cumplir con este requerimiento.</p>

g) Mejora en la información que recibe el usuario a lo largo del proceso y de la extensión de la vigencia del NIP. Sección iii

Regla 18

Respecto de la recomendación para evitar la generación y entrega de NIP a números telefónicos que no pertenecen a personas físicas.

La mejora del mensaje del IVR, tal como se describe en el punto (o) de este documento, ofrecerá más información al suscriptor, lo cual reducirá la ocurrencia de solicitudes de NIP incorrectas.

El ABD NO recomienda modificar el proceso de validación actual de los suscriptores corporativos ya que los impactos negativos son mucho mayores que el problema que se intenta resolver.

Para que el ABD pueda evaluar si un número en verdad pertenece a una Persona Física o a un Suscriptor Corporativo, el ABD deberá invocar el proceso de pre validación del Suscriptor, que requiere que el ABD envíe un mensaje (1201) al Operador Donante para determinar el Tipo de Suscriptor.

Los posibles problemas detectados son:

1. El tiempo de respuesta para una Solicitud de NIP es, como máximo, 5 minutos, que ahora debe incluir este subproceso; sin embargo, el tiempo de respuesta del Donante para verificar el Tipo de Suscriptor es de 10 minutos. Además, no existe certeza de si el operador Donante responderá dentro de ese marco de tiempo. Este proceso también es invocado durante el proceso de Portación y la acción predeterminada en caso de falta de respuesta es que el NT será portado. En este caso, no se aplica ninguna "penalidad" si el Donante no responde, y el ABD no tendrá otra opción que proceder con la Solicitud de NIP como si el Suscriptor fuera persona física.

2. El segundo problema es el hecho de que esto podría alertar al Donante de que un Suscriptor Corporativo estaría intentando portar algunos de sus números. En general, los Suscriptores Corporativos tienen múltiples números. Por lo tanto, obtener una solicitud de NIP para un NT Corporativo podría promover la implementación de prácticas de retención sobre los Suscriptores Corporativos por uno de sus otros NT.

3. Esta validación adicional aumentará el tiempo de la llamada telefónica de todos los suscriptores persona física al IVR, a la espera de finalizar el proceso de validación del ABD, que consta de consultar las bases de datos de los proveedores de servicios para luego recibir el mensaje correspondiente.

<p>h) Mejora en la información que recibe el usuario a lo largo del proceso y de la extensión de la vigencia del NIP. Sección iv</p>	<p>Regla 18</p> <p>En cuanto a informar directamente el NIP a los usuarios cuando llaman al Sistema del IVR al marcar el código "051", siempre que el Sistema del IVR haya devuelto la llamada para entregar el NIP de Confirmación en forma exitosa.</p> <p>La inquietud es si el número del usuario que efectúa la llamada (A) puede modificarse con facilidad.</p> <p>La recomendación del ABD es que esto debería implementarse, solo después de haber completado la segunda devolución de llamada exitosa.</p> <p>Junto con esta recomendación, también es posible actualizar el mensaje que proporciona el IVR a fin de proveer instrucciones al Suscriptor para que llame al su proveedor de Servicio existente en caso de no haber solicitado un PIN de portación para su número telefónico.</p>
<p>i) Eliminación del envío de imágenes de los documentos de identificación del usuario por parte del Proveedor Receptor al ABD</p>	<p>Respecto de la Regla 47 I b.</p> <p>Requerimientos del Proceso de Portación: A fin de educar al Suscriptor acerca de los requerimientos para iniciar el proceso de portación, podría utilizarse el mensaje inicial del Sistema del IVR (según la recomendación del punto anterior) para informar al Suscriptor que es necesario presentar un ID válido al Operador al cual el Suscriptor desea portar su número. Este mensaje también podría enunciar los formatos válidos de ID que son aceptados.</p> <p>El requerimiento de presentar el ID no debería ser un impedimento para el Suscriptor que desea portar su número, sino que debería reconocerse como una medida de protección para el Suscriptor. Sin embargo, pueden existir casos en los que determinados Suscriptores no han presentado documentos de identidad válidos o no tienen uno de los formatos de ID específicos, que se definen en la Sección 2 XXVIII de la Regulación.</p> <p>Para ayudar a estos Suscriptores, el IVR podría indicar mediante una grabación la lista de documentos de identificación válidos en base a alguna entrada del usuario, por ejemplo, indicarles que presionen una tecla si desean escuchar una lista válida de documentos de identificación.</p>

<p>j) Eliminación del Formato de Solicitud de Portabilidad para Personas Físicas</p>	<p>Regla 47, sección II</p> <p>En cuanto a la recomendación de modificar las Reglas de Portabilidad a fin de ajustar las definiciones y referencias relacionadas con el Formulario de Solicitud, así como también adaptar el Formulario de Solicitud en sí mismo para que sea utilizado en forma exclusiva por Personas Morales, se debe considerar que existen casos en los que, si bien el Suscriptor es Persona Física, no existe NIP asociado. Estos escenarios son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El NT es no geográfico. 2. El proceso está sujeto a Recuperación. <p>Por lo tanto, el ABD está de acuerdo con la recomendación, salvo en los dos escenarios anteriores.</p>
<p>k) Estadísticas de Portabilidad y Uso de Numeración</p>	<p>Respecto de la Regla 49</p> <p>La información relacionada con el esquema de números a ser portados (prepago o postpago) no es actualmente provista al ABD. Se recomienda que la Solicitud de Portación incluya esta información como un campo separado, que no requiera validación adicional ni procesamiento diferenciado; y que utilice un nuevo campo en los archivos diarios a fin de reenviar esta información al IFT para análisis y generación de reportes.</p>
<p>l) Estadísticas de Portabilidad y Uso de Numeración</p>	<p>Regla 47, Sección II</p> <p>En cuanto al requisito de que los PST ingresen información adicional según se indica en la Regla 47, Sección II de las Reglas de Portabilidad y aquellos incluidos en el Formulario de Solicitud de Portación para Personas Morales.</p> <p>El ABD recomienda que esta información NO sea parte del Tipo de Portación, sino que se incluya en un campo por separado dentro de la Solicitud de Portación y que no necesite procesamiento diferencial.</p>

<p>m) Estadísticas de Portabilidad y Uso de Numeración</p>	<p>Regla 49</p> <p>Respecto de la generación de archivos específicos del ABD al Instituto, acerca de números a ser portados y números a ser eliminados, que deberían incluir, además de la información establecida en la Regla 49 de las Reglas de Portabilidad, datos que permitirían identificar el tipo de operador (concesionario o comercializadora).</p> <p>1. - Si los archivos se basan en el IDA/CR, entonces los archivos diarios ya incluyen esta información, el ABD puede generar una bandera en base a esta información en lugar de agregar otro valor de entrada adicional, que podría contradecir esta información.</p> <p>2. - Para comercializadoras sin un IDA por separado. Las reglas deberían definir las acciones necesarias si la información suministrada por los Operadores contradice la combinación IDA/CR presentada.</p> <p>Existen algunas alternativas para resolver los escenarios antes indicados. Una es permitir la portación a la misma combinación IDA/CR, siempre que el ABD pueda identificar los casos que no impliquen un escenario de error, sino un CRV de este tipo. Las responsabilidades de facturación recaerían directamente sobre el CR que, a su vez, trasladaría este costo al CRV. Esto ofrece transparencia y capacidad de portación suficientes a estos CRV, a la vez que no requiere que los CRV tengan Gateways propios y puedan firmar contratos directos con el ABD. La alternativa es que tengan un IDA asignado para el procesamiento normal de portaciones. Para CRV comunes que no tienen un IDA asignado, se recomienda que el ABD obtenga esta información para los archivos diarios, en lugar de obtenerla como entrada.</p>
--	--

<p>n) Estadísticas de Portabilidad y Uso de Numeración</p>	<p>Regla 49</p> <p>En cuanto a la recomendación de que las comercializadoras presenten un reporte de líneas activas en forma mensual, para conocer con precisión el uso asignado a la numeración correspondiente.</p> <p>El ABD recomienda que, a fin de que las comercializadoras participen en el proceso de portación, el IFT debería asignarles un IDA. El IFT ya cuenta con la capacidad de brindar asignación de bloques de numeración en el nuevo proceso de carga del plan de numeración.</p> <p>Existen algunas alternativas para resolver los escenarios antes indicados. Una es permitir la portación a la misma combinación IDA/CR, siempre que el ABD pueda identificar los casos que no impliquen un escenario de error, sino un CRV de este tipo. Las responsabilidades de facturación recaerían directamente sobre el CR que, a su vez, trasladaría este costo al CRV. Esto ofrece transparencia y capacidad de portación suficientes a estos CRV, a la vez que no requiere que los CRV tengan Gateways propios y puedan firmar contratos directos con el ABD. La alternativa es que tengan un IDA asignado para el procesamiento normal de portaciones.</p> <p>Para CRV comunes que no tienen un IDA asignado, se recomienda que el ABD obtenga esta información para los archivos diarios, en lugar de obtenerla como entrada.</p>
--	--

<p>o) ACUERDO</p>	<p>Regla 38</p> <p>Respecto de la recomendación de que el Sistema del IVR envíe el siguiente mensaje de texto: "SU NÚMERO ESTÁ REGISTRADO A NOMBRE DE UNA PERSONA MORAL, NO SE REQUIERE NIP, POR FAVOR, PROCESE SU SOLICITUD DIRECTAMENTE CON EL OPERADOR SELECCIONADO".</p> <p>El ABD recomienda entregar este mensaje mediante un mensaje de voz, ya que podría ser un usuario fijo que solicita el NIP a través del sistema del IVR. Además, conforme a la recomendación para el punto g, en el esquema actual no se podría hacer la determinación del Tipo de Suscriptor en tiempo real porque esta información no está almacenada dentro del ABD, sino que se debe determinar a través de la comunicación de Servicios Web con el Proveedor de Servicios actual. A fin de poder cumplir con este requerimiento dentro del marco de tiempo estipulado, se debería cambiar el enfoque para determinar esta información.</p>
<p>p) ACUERDO</p>	<p>Regla 47. Proceso Administrativo de Portabilidad. (...) Sección II</p> <p>En cuanto al ingreso de información en el sistema de transferencia electrónica de parte del Proveedor Receptor, inciso i) Tipo de Operador (Concesionario o Comercializadora)</p> <p>Las reglas de portabilidad deben definir cómo funcionará el proceso con la estructura de IDA/CR ya definida.</p>
<p>q) ACUERDO</p>	<p>Regla 47. Proceso Administrativo de Portabilidad. (...) Sección II</p> <p>En cuanto al ingreso de información en el sistema de transferencia electrónica de parte del Proveedor Receptor, inciso j) Fecha y hora en que se presentó la solicitud del Usuario al Proveedor Receptor;</p> <p>Puede agregarse un nuevo campo al Archivo Diario, que brindará al Instituto la capacidad de crear y generar reportes.</p>

<p>r) ACUERDO</p>	<p>Regla 47. Proceso Administrativo de Portabilidad. (...) Sección II</p> <p>En cuanto al ingreso de información en el sistema de transferencia electrónica de parte del Proveedor Receptor, inciso k) Fecha en que el Usuario solicita ejecutar la portación (si el usuario no fija una fecha, este campo no debe ser completado)</p> <p>Las reglas de portabilidad deben definir si el ABD debería realizar alguna acción (establecer temporizadores) en base a este timestamp. También se debe definir si los datos son solo informativos o si se requiere generación de reportes.</p>
<p>s) ACUERDO</p>	<p>Regla 49. Generación de Archivos de Portación</p> <p>En cuanto a que el ABD deberá generar el archivo correspondiente con la información diaria de números a ser portados o eliminados y ponerlo a disposición del Instituto en formato electrónico para su descarga, inciso b) Fecha y hora en que se presentó la solicitud del Usuario al Proveedor Receptor.</p> <p>Puede agregarse un nuevo campo al Archivo Diario, que brindará al Instituto la capacidad de crear y generar reportes.</p>
<p>t) ACUERDO</p>	<p>Regla 49. Generación de Archivos de Portación</p> <p>Por favor, consulte la respuesta en el punto Q para gestionar el Tipo de Operador.</p>

<p>u) ACUERDO</p>	<p>Regla 52. Proceso de Reversión, sección III</p> <p>Respecto a cuándo el Proveedor Donante promueve una reversión debido a portación ejecutada sin el consentimiento del Usuario y debería enviar una notificación por escrito firmada por el Usuario, junto con un ID y un comprobante de numeración válido. Si el Proveedor Donante no envía dicha información la solicitud de reversión se tendrá por rechazada. Si se presentó la información anterior completa, el ABD debería informar al Proveedor Receptor de la solicitud de reversión dentro de un minuto, a más tardar.</p> <p>El ABD recomienda no modificar el proceso real de reversión por portación ejecutada sin el consentimiento del Usuario.</p> <p>Los cambios en el proceso requieren que el ABD envíe un nuevo mensaje al Receptor, para informarle de la reversión (actualmente no hay 4002 para el Receptor) y esto se debe realizar dentro de un minuto. Además, también existe un nuevo requerimiento para que el Receptor pueda rechazar la Reversión, al presentar la documentación. Esta es una transacción de validación manual doble que suma cargos a los PS. Los requerimientos de adjuntos también deben ser indicados en forma explícita para que el ABD pueda realizar las nuevas validaciones manuales.</p>
<p>v) ACUERDO</p>	<p>Regla 52. Proceso de Reversión, sección III</p> <p>Respecto de los casos en los que la revisión del ABD muestra que la capacidad del usuario, según los documentos de identidad enviados por el Proveedor Receptor, no coincide con la capacidad demostrada por el Proveedor Donante, o si el Proveedor Receptor no presenta los documentos de identificación solicitados, el ABD deberá denunciarlos ante el Instituto a los fines que correspondan.</p> <p>Las reglas deben definir cuáles son las acciones que el sistema del ABD debería realizar, además del proceso de validación manual fuera del sistema para informar al IFT.</p>

w) ACUERDO	<p>Regla 52. Proceso de Reversión, sección IV a V</p> <p>En cuanto a la recomendación de presentar solicitudes entre las 11:00 y las 16:29 de lunes a sábados; las solicitudes presentadas con posterioridad a los días domingo serán consideradas como presentadas a las 11:00 del próximo Día Hábil".</p> <p>El ABD recomienda que las reglas también deberían definir la colocación en cola de solicitudes de Reversión para ser procesadas el próximo día si se reciben después de las 16:29.</p>
x) ACUERDO	<p>Regla 25 bis. Base de Datos de Números Arrendados</p> <p>Respecto de que todos los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones con numeración asignada que brinden números a las comercializadoras de servicios de telecomunicaciones presten servicios fijos y/o móviles y envíen, en forma mensual, tanto al ABD como al Instituto, una base de datos de números arrendados en formato electrónico.</p> <p>El ABD recomienda que las reglas incluyan una definición de las acciones que debe implementar el ABD con este nuevo requerimiento de carga de archivos.</p>
Y) ACUERDO	<p>Regla 25 bis. Base de Datos de Números Arrendados</p> <p>En cuanto a que todas las comercializadoras de servicios de telecomunicaciones que contraten números a un proveedor de servicios de telecomunicaciones para prestar servicios fijos y/o móviles deben enviar, en forma mensual, tanto al ABD como al Instituto, un reporte de números arrendados activos en formato electrónico.</p> <p>El ABD recomienda que las reglas incluyan una definición de las acciones que debe implementar el ABD con este nuevo requerimiento de carga de archivos.</p>

z) DISPOSICIONES TRANSITORIAS	<p>PRIMERA Cláusula</p> <p>Respecto de que el "Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días naturales desde la publicación en el Boletín Oficial de la Federación", debe aclararse qué significa "entrar en vigor". Existen diversos aspectos de cada recomendación que se deberían considerar y se debería evaluar la implementación de cada recomendación en base al esfuerzo involucrado para hacerlo.</p> <p>El ABD entiende que esta PRIMERA cláusula de las DISPOSICIONES TRANSITORIAS significa que desde la fecha en que el ACUERDO se publica en el Boletín Oficial de la Federación, transcurrirá un período de treinta (30) días naturales. La fecha al final de este período de treinta (30) días naturales será considerada como la Fecha de Vigencia del ACUERDO. En ese momento todas las partes trabajarán en la implementación de las recomendaciones aprobadas.</p>
-------------------------------	---

CUENTA DE CORREO PARA CONSULTA PÚBLICA: modificacion.portabilidad@ift.org.mx